



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019
SDM-SC- 95925/19

Señor (a):
FABIO GOMEZ ARIAS
Kr 7 B No. 31-36, Apartamento 202, San Mateo Soacha
Teléfono: 3156015071
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM - 122972/19

Señor GOMEZ:

En atención al radicado de la referencia, se adjunta copia autentica de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Se adjunta en un Folio Copia Autentica del Comparendo No. 1100100000001818061 de fecha 10/03/2012 y en dos folios de la resolución No. 956294 del 04/26/2012.
2. Se adjunta en un Folio Copia Autentica del Comparendo No. 1100100000005974369 de fecha 19/09/2013 y en dos folios de la resolución No. 546077 del 11/05/2013.
3. Se adjunta en un Folio Copia Autentica del Comparendo No. 11001000000013470626 de fecha 06/04/2017 y en dos folios de la resolución No. 367428 del 05/24/2017.
4. Se adjunta en un Folio Copia Autentica del Comparendo No. 1100100000006058551 de fecha 28/11/2013 y en dos folios de la resolución No. 1967 del 04/12/2013.

Ahora bien, y con respecto a solicitud de copia autentica de los mandamientos de pagos y así mismo la prescripción, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-99381 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si actuó por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

os anteriores términos se da respuesta a su solicitud

otá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ic: ADRIANA HERNANDEZ MORALES
JUNTA COPIA DE LOS COMPARENDOS Y DE LAS RESOLUCIONES.

37 - 35
0
iadbogota.gov.co
195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	Destinación	No Existe Razon
	Retenido	Retenido	No Continúa
	Cerrado	Cerrado	No Continúa
	Faltante	Faltante	Aprobado Continuación
	Enviado a Bodega		
	En Bodega		
Forma 1	245	19	
Nombre del solicitante	Javier Padilla		
C.C.	79511998		
Centro de Distribución	2020		
Observaciones	REJA CON LLAVE NO SE PUEDE MUEVER		

472

REMITENTE
Nombre: Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría Central Movilidad
Dirección: Calle 13 No. 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: RA-2552923100

DESTINATARIO
Nombre: Razón Social
FABIO GOMEZ ARIAS
Dirección: KR 7 B # 31-36 APT 202
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 195
Fecha Pre-Admisión: 23-05-2019 15:46:06
Así lo mandó a cumplir (Firma) ADRIANA HERNANDEZ MORALES
La Oficina de Movilidad (Firma) ADRIANA HERNANDEZ MORALES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONA, TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 18 18 06 1

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

1100100000000 1818061

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				DÍA								MINUTOS	
12.	R1	02	03	04	08	01	02	03	04	05	06	07	08	18	
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	19	20	
10	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, EL CAMINO, SITIO, O DIRECCIÓN

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
AV. CR. AL. DC. TR.	CU 1A	AV. CL. CRAU. DC. TR.	# 10-30	BOGOTÁ			

3. PLACA INFRACCION LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

5. CLASE DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

6. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

7. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

8. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

9. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

10. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

11. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

12. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

13. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

14. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

15. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

16. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

17. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

18. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

19. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

20. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

21. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

22. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

23. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

24. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

25. TIPO DE VEHICULO

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

26. TIPO DE INFRACCION

DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR		PÚBLICO	

NACIONAL		MUNICIPAL		OASAJEROS		MIXTO		CARGA	

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL		ESCOLAR			
-----------	--	------------	--	--------	--	----------	--	---------	--	--	--

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.956294
COMPARENDO No. 1818061
FECHA COMPARENDO: 03/10/2012
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: FABIO GOMEZ ARIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 14230459
VEHÍCULO PLACA:ARA469
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/26/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 14230459

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/10/2012 le fue notificada la orden de comparendo No 1818061, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). FABIO GOMEZ ARIAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor FABIO GOMEZ ARIAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) FABIO GOMEZ ARIAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 1818061, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, si no es posible, por un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó

De Original _____ Copia _____
Fotocopia _____ Firma _____

en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

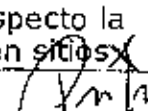
C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLOV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Oeclarar contraventor de las normas de Tránsito a FABIO GOMEZ ARIAS, identificado(a) con cédula No14230459, conductor del vehículo de placas ARA469, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios

 AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Sello de Autenticación Es Fiel Copia	
Fotocopia		Firma 	

prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

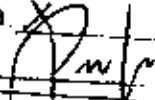


JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes 4 del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

	
Sello de Autenticación Es Fiel Copia	
25 ABR 2014	
De Original	Copia ☒
Fotocopia	Firma 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

REGIONAL TRANSPORTE
Y TRANSPORTE PÚBLICO



11001000000005974369

ORDEN
DE COMPARECENCIA
NACIONAL N°

1100100000000 5974369

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	DIA				HORA				MINUTOS	
2013	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
19	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGIONAL TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, VA, OBRERO, BÚHO, O DIRECCIÓN)

TIPO DE VIA	VIA PRINCIPAL	TIPO DE VIA	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
1001	10	1001	32 Sur	Bogotá	Rubio

3. PLACA DE LA INFRACCIÓN (LETAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA DE LA INFRACCIÓN (NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. LETRAS DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

7. TIPO DE VEHÍCULO

BIQUELADRICES	CAMIÓN
TRACCIÓN ANUAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE

8. CLASE DE SERVIDO

DIPLOMATICOS	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
--------------	---------	------------	---------

9. TIPO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL
----------	-----------

10. TIPO DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA
-----------	-------	-------

11. TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL			

12. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC PASAP	14720459

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	CATEG
287601-25	

EXPIRACIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
05/1997	

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
GUARDO GOMEZ RIVERA	52

DIRECCIÓN	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELÉFONO Fijo Y/O CELULAR
Cra 76524 N 37A 41	Bogotá	7227686

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	TARIFAS DE OPERACIÓN

13. PROPIETARIO	14. DATOS DE LA EMPRESA
ELIZABETH ROIGS ILANDIA	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	16. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
APellidos y Nombres completos	PLACA y número de identificación
2661A39H	201053

17. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	18. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	20. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

21. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	22. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	24. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

25. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	26. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

27. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	28. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

29. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	30. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

31. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	32. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

33. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	34. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

35. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	36. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

37. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	38. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

39. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	40. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

41. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	42. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

43. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	44. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

45. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	46. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

47. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	48. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

49. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	50. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

51. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	52. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

53. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	54. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
ENTIDAD	ENTIDAD
201053	201053

ORIGINAL

APROBADO POR FIRMAS DE LOS AGENTES DE TRANSITO Y DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Sello de
Autenticación
Es Fiel Copia

25 ABR 2019

De Original
Fotocopia

Copia
Firma

[Firma]

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.546077
COMPARENDO No. 5974369
FECHA COMPARENDO: 09/19/2013
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: FABIO GOMEZ ARIAS
CEDULA DE CIUDADANIA No.14230459
VEHICULO PLACA:ARR469
SERVICIO:

	
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO	
BOGOTÁ, D.C.	
De Original	Copia
colocada	Firma

Bogotá D. C., 11/05/2013, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) FABIO GOMEZ ARIAS con C.C. No 14230459

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/19/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 5974369, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, al conductor (a) FABIO GOMEZ ARIAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor FABIO GOMEZ ARIAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) FABIO GOMEZ ARIAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 5974369, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o

desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil; conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos

Autenticación
Es Fiel Copia
Fotocopia _____ Firma _____

legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a FABIO GOMEZ ARIAS, identificado(a) con cédula No 14230459 conductor del vehículo de placas ARR469, respecto la orden de comparendo No 5974369, código de infracción C35 No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 294800 PESOS M/CTE, (\$ 294800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo, identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

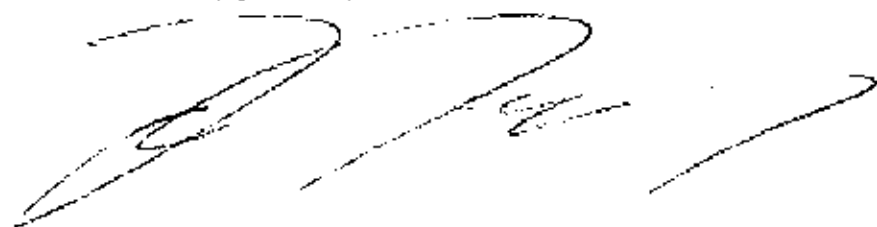
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

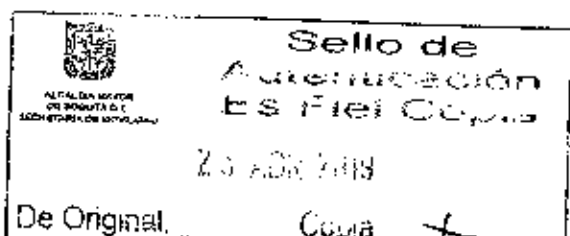
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 día del mes NOVIEMBRE del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

	
Servicio de Autenticación Es Fiel Copia	
25 ABR 2013	
De Original	Copia ☒
Fotocopia	Firma 



de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a FABIO GOMEZ ARIAS, identificado(a) con cédula No14230459, conductor del vehículo de placas ARR489, respecto la orden de comparendo No., código de

infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

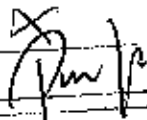
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 24 días del mes 5 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Sello de Autenticación Es Fiel Copia	
		25 ABR 2018	
De Original	Copia		
Fotocopia	Firma		

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

REGIONAL FINANCIERO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

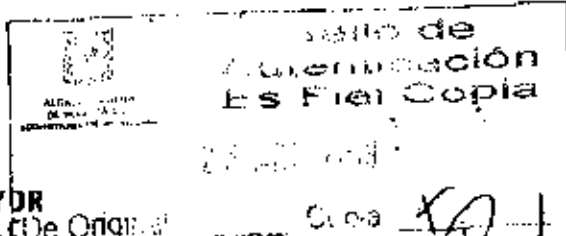
1100100000000 6058551



11001000000006058551



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad

Constitución Política, ~~pero~~ dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

El actuar desplegado por el peticionario conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: Es pertinente citar el Decreto 174 de 2001 en su artículo 5 que establece: "TRANSPORTE PRIVADO: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas."

En consecuencia, no fueron desvirtuadas las endilgaciones que se le imputan al conductor, y aún menos la posibilidad de desligar la relación directa existente entre la conducta y el resultado. Es menester resaltar, que la decisión y el análisis de las pruebas, se funda en las reglas de la sana crítica, de donde se puede colegir, que aunque la decisión adoptada sea contraria a los intereses del conductor, la ponderación de las mismas se cimienta en el mérito de valor y de desvalor dado a cada una de ellas.

Así pues para efectos de atribuir responsabilidad, el despacho considera prudente recordar ciertos principios de orden constitucional y legal que en materia de tránsito y transporte deben dar estricta observancia los residentes en el territorio nacional:

? El artículo 24 de la Constitución Política, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

? El artículo 55 del C.N.T. establece que toda persona al tomar parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

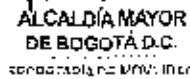
? Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que reformó el artículo 131 literal D del Código Nacional de Tránsito y la resolución 3027 del 2010, señalan: "ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (?) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (?) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

El artículo 7 de la ley 1383 de 2010 que reformó el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente: ARTÍCULO 7. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. La licencia de conducción se suspenderá: (?) 4. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva (?) Así las cosas, se suspenderá de igual forma al señor FABIÓ GÓMEZ ARIAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 14.230.459 la licencia de conducción No. 287601, y las demás licencias que le puedan registrar en la página del ministerio y runt y la actividad de conducir vehículo automotor por el término de 6 meses

El artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que reformó el artículo 131 de la ley 789 de 2002, establece: "Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios?"

Considera este juzgador con base en el análisis en conjunto del recaudo probatorio de acuerdo a la lógica y la sana crítica que la infracción referenciada si fue cometida por el (a) conductor (a) ya que

BOGOTÁ
HUMANA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**